



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 14 de enero de 1982

NUM. 2

SUMARIO

PLENO

Normas

—Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1982 (pág. 1).

PLENO

NORMA DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 1982

En sesión celebrada en el día de la fecha, el Pleno de este Parlamento Foral aprobó la siguiente «Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1982».

Pamplona, 29 de diciembre de 1981.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

NORMA DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA 1982

CAPITULO I

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1. Se aprueban los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio

de 1982, que se incluyen como anexo de la presente Norma, comprensivos de:

a) El estado de Gastos, por el que se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones de la Diputación Foral por un importe de 34.344.336.000 pesetas.

b) El estado de Ingresos, en el que se contienen las estimaciones de los derechos económicos a obtener durante el ejercicio por un importe de 34.344.336.000 pesetas.

Artículo 2. A los efectos de la ejecución de los Presupuestos de 1982, el límite de gasto a que se refiere el artículo 18.2 a) de la Norma Presupuestaria se entenderá referido:

a) En cuanto a la clasificación económica, a nivel de Centros de gasto.

b) En cuanto a la clasificación económica, al tercer nivel de desarrollo, excepto en los créditos de los capítulos segundo y quinto, en los que dicho límite se entenderá referido a los niveles segundo y cuarto, respectivamente.

Artículo 3. 1. Las Direcciones y Servicios deberán contabilizar los gastos presupuestarios por conceptos orgánico-económicos.

2. Paralelamente a lo establecido en el apartado anterior, se llevará un control contable de todos los proyectos de gasto. Para ello las Direcciones y Servicios —con la colaboración de las Oficinas Presupuestarias— deberán establecer un sistema informativo,

adecuando la documentación precisa, para una imputación correcta del gasto a los correspondientes proyectos.

Artículo 4. La Diputación Foral podrá incorporar a los Presupuestos de 1982 los remanentes de créditos anulados en ejercicios anteriores, siempre que respondan a los siguientes conceptos de gastos presupuestarios:

1. Inversiones reales y transferencias de capital.
2. Contratos de suministro, de asistencia técnica y de arrendamiento de equipos.
3. Derechos reconocidos en favor de las Corporaciones Municipales y Concejiles y demás Entidades Administrativas de Navarra.

Artículo 5. Al Presupuesto de Gastos del ejercicio de 1982 se imputarán las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero inmediato siguiente, siempre que correspondan a obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes del día 31 de diciembre con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 6. La Diputación Foral, a propuesta del Diputado Ponente de Economía y Hacienda, podrá autorizar las siguientes transferencias de crédito:

a) Las que resulten necesarias como consecuencia de la reorganización interna de las Direcciones o Servicios, siempre que la transferencia de crédito tenga lugar entre las consignaciones de gasto de una misma Dirección o Servicio.

b) Las que resulten procedentes como consecuencia de traslados de personal entre las Direcciones y Servicios de la Corporación Foral, siempre que no suponga aumento de plantilla.

c) Aquellas que, siendo de la misma naturaleza económica, estén comprendidas en un mismo capítulo económico. Asimismo dentro de cada Proyecto de Gasto podrán realizarse transferencias entre gastos de distinta naturaleza económica que no sean retribuciones fijas al personal o minoren los conceptos de inversiones reales o subvenciones nominativas.

d) De otras partidas presupuestarias donde existan créditos disponibles, a los concep-

tos de gasto ampliables a que se refiere el artículo 7 de la presente Norma, cuando no sea posible la ampliación con cargo a incremento de ingresos.

Artículo 7. Tendrán la consideración de ampliables los siguientes créditos hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan:

a) Las obligaciones financieras que se deriven de un posible nuevo endeudamiento de la Diputación Foral autorizado por el Parlamento.

b) Los créditos destinados al pago de jornales por incrementos de salarios dispuestos durante el ejercicio en base a la modificación del salario mínimo interprovincial o de la Reglamentación de trabajo o Convenio Colectivo y los correlativos correspondientes a la Seguridad Social.

c) Los créditos cuya cuantía esté condicionada a la de los ingresos que doten conceptos integrados en los Presupuestos.

d) Los destinados al pago de participaciones en los ingresos, y a la confección de timbres y efectos timbrados, en función del incremento de recaudación que los respectivos ingresos originen.

e) Otros derechos legalmente establecidos en favor del Estado y Entidades Administrativas de Navarra.

De los créditos de inversiones

Artículo 8. Si las dotaciones contenidas en los capítulos relativos a gastos consuntivos fueran insuficientes para atender al volumen real de gastos derivados de la entrada en servicio o funcionamiento normal de las inversiones, podrán habilitarse excepcionalmente las dotaciones para dichos gastos complementarios así ocasionados, con cargo a los créditos existentes en el Presupuesto para inversiones reales de naturaleza semejante a aquéllas que originen el gasto.

De los créditos y gastos de personal

Artículo 9. Con efectos desde el 1 de enero de 1982, las retribuciones de los funcionarios de la Diputación Foral se incrementarán en un 9 por 100 con respecto a las correspondientes a 1981, hasta tanto no entre

en vigor una nueva normativa sobre reestructuración de niveles y retribuciones.

Con independencia de los supuestos de transferencias y ampliaciones de crédito previstas en los artículos 6 y 7 de la presente Norma, la Diputación podrá aprobar ampliaciones de crédito con cargo a la partida 20.000-149-1010 «Formación, reciclaje y complementos por nuevos destinos», siempre que dicha ampliación de crédito sea como consecuencia de cambios de encuadramiento en los niveles del personal de nómina y plantilla de acuerdo con los programas de formación y reciclaje que con carácter general se aprueben por la Diputación.

Artículo 10. En el plazo de tres meses a partir de la aprobación de los Presupuestos de Navarra para 1982, la Diputación Foral remitirá para su aprobación por el Parlamento Foral una Norma en la que se determinen las plantillas, escalas y cuerpos de la Administración Foral.

En dicha Norma se determinará, en todo caso el procedimiento de acceso a la Administración Foral y la regularización de las situaciones laborales del personal contratado o interino que actualmente presta sus servicios en dicha Administración.

De los créditos financieros

Artículo 11. Se autoriza a la Diputación Foral para emitir, en las condiciones normales del mercado, hasta un total de 3.533.161.000 de pesetas en obligaciones de la Deuda de Navarra, al objeto de poder financiar el déficit inicial del Presupuesto de 1982.

De los avales y garantías

Artículo 12. Se autoriza a la Diputación Foral para conceder garantías a los Ayuntamientos y Concejos de Navarra hasta un límite de 1.000 millones de pesetas, que, en caso de ejecución, podrán ser reintegrados con cargo a los derechos económicos que pudieran reconocerse a los Ayuntamientos y Concejos en los Presupuestos Generales de Navarra.

Imprevistos

Artículo 13. El capítulo de imprevistos podrá aplicarse a la financiación de:

a) Gastos de funcionamiento no previstos en los Presupuestos y ampliación de las consignaciones existentes para los mismos.

b) Aportaciones y transferencias de funcionamiento.

c) Inversiones reales, financieras y transferencias de capital.

d) Gastos de personal, siempre que no supongan aumentos de sueldo o de plantilla.

Regímenes económico-administrativos especiales

Artículo 14. Régimen Económico-Administrativo del Hospital de Navarra.—Para el ejercicio 1982 seguirá en vigor lo dispuesto en el artículo 17 de la Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1981 sobre el régimen económico-administrativo del Hospital de Navarra.

Artículo 15. Constitución del Organismo Autónomo «Servicio de Asistencia Social».—Se autoriza a la Diputación Foral para realizar las dotaciones patrimoniales necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados al Organismo Autónomo «Servicio de Asistencia Social» de acuerdo con lo establecido en los actos de constitución y los estatutos otorgados como consecuencia de los mismos.

Artículo 16. Régimen Económico-Administrativo de las Escuelas de Formación Profesional gestionadas por la Diputación Foral.—Se autoriza a la Diputación Foral para establecer un régimen económico-administrativo especial para la ejecución de los presentes presupuestos, en lo relativo a las Escuelas de Formación Profesional gestionadas por la misma.

Dicho régimen económico-administrativo permitirá la gestión autónoma y descentralizada de la actividad de las Escuelas de Formación Profesional bien a través del Patronato actualmente en vigor, bien a través de una persona jurídica que se cree al efecto con dicha finalidad.

Contratación

Artículo 17. Sin perjuicio de lo establecido, con carácter general en el artículo 6.º de la Norma General de Contratación, aproba-

da por el Parlamento Foral con fecha 16 de junio de 1981, el Negociado de Suministros, para la adquisición de bienes de funcionamiento, productos, mobiliario, material e instrumental técnico de instalaciones cuyo precio no sea superior a 500.000 pesetas, estará facultado para gestionar y perfeccionar dichos contratos siempre que encontrando suficiente y justificada la propuesta de adquisición formulada por el Servicio correspondiente, acompañada del certificado de consignación presupuestaria, haya consultado, si ello es posible, al menos a tres empresas relacionadas con el objeto del contrato, de todo lo cual deberá quedar constancia en el expediente resumido que instruya al efecto.

Artículo 18. Para el ejercicio económico de 1982 se considerarán suministros nuevos aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe total no exceda de 500.000 pesetas.

Artículo 19. Asimismo los Directores y Jefes de Servicios, siempre que exista consignación presupuestaria, podrán efectuar directamente los actos y contratos necesarios para la satisfacción de gastos para el normal funcionamiento, y que no excedan de 100.000

pesetas. En estos supuestos, y tratándose de contratos, se reducirán al mínimo indispensable los documentos exigidos por la Norma General de Contratación, pudiéndose sustituir el presupuesto por una relación valorada, y no siendo preciso incorporar al expediente los Informes Jurídicos y los de Contaduría Intervención.

Aplicación de fondos de promoción industrial

Artículo 20. Las consignaciones previstas en el proyecto 21.201 «Nueva Política Industrial» de la Dirección de Industria, y en el proyecto 71.101 «Sociedad Navarra de Promoción y Desarrollo», por importes de 200 y 150 millones de pesetas, respectivamente, se realizarán de acuerdo con la Norma que al efecto apruebe el Parlamento Foral, a propuesta de la Diputación.

Fondos para Ayuntamientos y Concejos de Navarra

Artículo 21. a) Con cargo a la consignación presupuestada en el proyecto de gastos 21.102 del Proyecto de Presupuestos de la Dirección de Administración Municipal se financiarán las obras y servicios siguientes:

Proyecto	CODIGOS		CONCEPTO	Miles Ptas.
	Org.	Econ.		
EDUCACION				
14102	13400	419	Devol. retenciones obras Colegio Nacional	30.000
14103	»	»	Constr. Colegio Nacional en Funes	17.300
14104	»	»	» » » Betelu	14.000
14105	»	»	» » » Aoiz	10.000
14106	»	»	» » » Burlada	20.000
14107	»	»	» » » Castejón	18.000
14108	»	»	» » » Yaben	14.000
14109	»	»	» » » Arguedas	18.000
14110	»	»	» » » Villafranca	15.500
14111	»	»	» » » Valtierra	30.000
14112	»	»	» » » Viana	14.700
14113	»	»	» » » S. Jorge o Azpilagaña.	15.000
14114	»	»	» » » Larrainzar	25.700
14115	»	»	» » » Carcastillo	32.750

Proyecto	CODIGOS		CONCEPTO	Miles Ptas.
	Org.	Econ.		
14116	13400	419	Constr. Colegio Nacional en Cascante	19.000
14117	»	»	» » » Zubiri	32.200
14118	»	»	» » » Iturrama (Pampl.) ...	78.000
14119	»	»	» » » La Granja (Pampl.) ...	30.000
14120	»	»	» » » Polígonos 43 - 44 - 45 (Pamplona)	15.000
14121	»	»	» » » Lumbier	16.300
14122	»	»	» » » Caparroso	18.000
14123	»	»	» » » Echarri-Aranaz	53.000
14124	»	»	» » » Barañain	20.500
14125	»	»	» » » Cadreita	21.700
73101	»	»	Centro de Educación Especial para 100 alumnos en Estella	25.000
61101	»	»	Ayuda a Ayuntamientos para construcción instala- ciones deportivas	60.000
INSTITUCION PRINCIPE DE VIANA				
12301	14101	419	Restauraciones en Museo de Tudela	15.000
»	»	»	Restauración edificio Arizkunenea	15.000
»	»	»	Restauración edificio Castel-Ruiz de Tudela	40.000
11501	14200	»	Museo Etnológico Ciudadela	10.000
41105	14500	»	Aportación para Archivos Municipales	5.000
TURISMO				
21201	15000	416	Red General de Bibliotecas	8.000
INDUSTRIA				
12101	17000	419	Aportaciones a Municipios para infraestructura	3.700
OBRAS PUBLICAS				
11201	18000	419	Estabilización de márgenes (dragados)	25.000
11202	»	»	» » (Plan coordinado)	85.000
91101	18110	»	Embalses	25.000
91103	»	»	Queiles-Val, Alhama-Linares	10.000
91201	»	»	Depuradora Comarca de Pamplona	140.000
91202	»	»	» Bidasoa	6.500
91203	»	»	» Tafalla-Olite	12.000
91204	»	»	» Estella	9.000
31103	18000	»	Ampliación Centrales telefónicas	4.000
31104	»	»	Instalación teléfonos públicos de servicio	4.000

Proyecto	CODIGOS		CONCEPTO	Miles Ptas.
	Org.	Econ.		
MONTES				
11101	50220	419	Trabajos contra la erosión en montes comunales ...	35.754
12105	50210	»	Mejora masas forestales en montes comunales ...	19.043
»	»	»	Mejora masas forestales en Plan Lucha contra el paro	113.000
13101	»	651	Repoblación montes comunales	85.533
14101	50220	419	Creación pastos en comunes	68.350
16101	50240	»	Plan pistas cortafuegos	14.000
21110	50250	»	Subvención a entidades para defensa propiedad co- munal	35.000
17101	50260	»	Subvención carreteras Bases 1954	3.567
SANIDAD				
21102	60100	416	Construcción guardería infantil en Leiza	12.000
31101	60200	419	Subv. para const. centros salud Barañain	20.000
31102	»	»	» » » » Cascante	8.000
31103	»	»	» » » » Leiza	5.000
31104	»	»	» » » » Santesteban	3.000
31105	»	»	» » » » Ochagavía	1.500
31106	»	»	» » » » Tafalla	18.000
31107	»	»	» » » » Peralta	8.000
31108	»	»	» » » » Lesaca	8.000
31109	»	»	» » » » Vera de Bidasoa.	4.000
22201	60100	479	Ayuda para constr. Residencia Viana	25.000
22202	»	»	» » » » Tudela	25.000
22203	»	»	» » » » Villafranca	24.000
22205	»	»	» » » » Elizondo	65.000
22206	»	»	» » » » Sesma	20.000
			» » » » Cintruenigo	7.000
22208	»	»	» » Club Comedor en Pamplona	12.000
ADMINISTRACION MUNICIPAL				
Subvenciones para inversiones municipales en lo- calidades incluidas en la calificación Preyser co- mo «Areas en regresión»				146.771
IMPORTE TOTAL				1.878.168

b) El Proyecto núm. 21.101 incluido en la Dirección de Administración Municipal se distribuirá entre los Ayuntamientos y Concejos de Navarra de acuerdo con el baremo-fórmula que apruebe el Parlamento Foral, según lo previsto en la Norma para la reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

CAPITULO II

Normas tributarias

Artículo 22. Deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.—Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1982, las deducciones a que se refieren las letras a), b) y c) y los párrafos segundo y tercero de la letra d) del artículo 25 de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por Acuerdo de la Diputación de 28 de diciembre de 1978, serán las siguientes:

	Pesetas
a) Por razón de matrimonio	14.500
b) Por cada hijo legítimo, legitimado, natural legitimado, natural reconocido o adoptado...	12.000
c) Por cada uno de los ascendientes que convivan con el contribuyente y que no tengan rentas superiores a 100.000 pesetas anuales	10.000
d) Por cada sujeto pasivo de edad igual o superior a 70 años ...	9.000
e) Por cada hijo, cualquiera que sea su edad o por cada miembro de la unidad familiar, o en su caso, por cada sujeto pasivo que sea invidente, gran mutilado o gran inválido, físico o psíquico, además	32.000

Artículo 23. Declaración simplificada.— Con vigencia exclusiva para las declaraciones correspondientes a las rentas obtenidas durante el año 1981, los párrafos primero y segundo del apartado tres del artículo 31 de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por Acuerdo de

la Diputación Foral, de 28 de diciembre de 1978, quedarán redactados en la siguiente forma:

«La declaración simplificada será aplicable a aquellos sujetos pasivos integrados o no en unidades familiares cuyas rentas de trabajo, en su caso, acumuladas, no excedan de un millón doscientas mil pesetas, siempre que no tengan otras rentas adicionales que no sean las derivadas de la vivienda propia que constituya domicilio habitual del o de los declarantes.

También podrá aplicarse la declaración simplificada a aquellos otros sujetos pasivos que se determinen por la Diputación Foral».

Artículo 24. Deducción por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante imposiciones en «cuentas fiscales de ahorro».

Con vigencia exclusiva para el ejercicio de 1982, se añade al apartado f) del artículo 25 de las Normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, un número cuarto en los siguientes términos:

4.º La imposición a plazo fijo no inferior a tres años, en cuenta especial denominada «cuenta fiscal de ahorro» abierta a nombre del contribuyente en Bancos, Cajas de Ahorros en Navarra.

Durante el plazo mínimo señalado, las imposiciones en la indicada cuenta estarán sometidas a una absoluta indisponibilidad, excepto cuando se trate de disposiciones por actos o hechos involuntarios, o para la adquisición de activos fijos empresariales o de la vivienda que constituya o vaya a constituir residencia habitual del contribuyente o de la adquisición de valores públicos o privados de renta fija o variable, con cotización calificada en Bolsa o calificados de interés regional.

Estas adquisiciones no gozarán de nueva deducción respecto a las disposiciones de la indicada cuenta.

La disposición, en todo o en parte, de la cuenta que no sea de las exceptuadas en el párrafo anterior, antes de transcurrir el plazo mínimo señalado, determinará la pérdida del beneficio con imputación al período impositivo en que tal disposición se produzca, sin perjuicio de los intereses de demora y sancio-

nes que procedieran. De la deuda tributaria responderá solidariamente la entidad financiera depositaria.

La imposición indicada no podrá exceder de la cantidad absoluta de quinientas mil pesetas al año, ni ser inferior a cien mil pesetas por el mismo período. Esta imposición no podrá exceder, conjuntamente con la inversión a que se refiere el número segundo anterior, del 25 por 100 de la base imponible.

Las Entidades financieras estarán obligadas a comunicar a la Administración Tributaria de Navarra, en la forma que se establezca por la Diputación Foral, la apertura, movimiento y cancelación de las cuentas y demás circunstancias precisas para su comprobación.

Por la Diputación Foral se señalarán los plazos y condiciones en que debe realizarse la apertura y las imposiciones, así como las disposiciones de la cuenta debidas a actos involuntarios.

Artículo 25. Prórroga de preceptos fiscales de la Norma de los Presupuestos Generales de Navarra de 1981, relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para el ejercicio de 1982 se prorrogan los siguientes preceptos de la Norma de Presupuestos Generales de Navarra de 1981, aprobada por el Parlamento Foral el 20 de mayo de 1981:

a) El artículo 18: La referencia al año 1981 que figura en el mismo se entenderá hecha al año 1982.

b) El artículo 20: La referencia al año 1981 que figura en el mismo se entenderá hecha al año 1982.

c) El artículo 22: La referencia al año 1981 que figura en el mismo se entenderá hecha al año 1982.

d) El artículo 23: La referencia al año 1981 que figura en el mismo se entenderá hecha al año 1982.

e) El artículo 24: Con los mismos coeficientes que rigieron para el año 1981. La referencia al año 1981 que figura en dicho artículo se entenderá hecha al año 1982.

Artículo 26. Prórroga de preceptos fiscales de la Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1980, relativos al Impuesto

Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Para el ejercicio de 1982 se prorroga lo dispuesto en el artículo 11 de la Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1980, aprobada por el Parlamento Foral el 30 de junio de 1980.

Artículo 27. Deducción por Inversiones en el Impuesto sobre Sociedades.

1. Se prorrogan, para el año 1982, los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 a) y 7 del artículo 29 de la Norma de Presupuestos Generales de Navarra para 1981, aprobada por el Parlamento Foral el 20 de mayo de 1981.

A estos efectos, las referencias contenidas en dichos preceptos a los años 1980, 1981 y 1982, se entenderán realizadas a los años 1981, 1982 y 1983, respectivamente.

2. La deducción por inversiones en programas de investigación y desarrollo de nuevos productos o procedimientos industriales será del 15 por 100 de las cantidades específicamente invertidas durante el año 1982, con el límite del 25 por 100 de la cuota.

3. Además de la deducción por inversiones a que se refieren los apartados anteriores, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de su cuota el 5 por 100 de la inversión neta realizada en el año 1982 en activos fijos nuevos.

A estos efectos, la inversión en activos fijos nuevos realizada en 1982 se minorará en el importe de la suma de:

a) Amortizaciones máximas admisibles fiscalmente correspondientes al año 1981, y

b) Desinversiones de activos fijos materiales efectuados entre primero de octubre de 1981 y 31 de diciembre de 1982, ambos inclusive.

Esta deducción tendrá los límites que corresponda a cada sujeto pasivo como consecuencia de los regímenes de deducción por inversiones que se apliquen.

4. La deducción por inversiones por suscripción en valores mobiliarios a que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de las Normas del Impuesto sobre Sociedades, se aplicará durante el año 1982, de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de su cuota el 10 por 100 de las inversiones netas realizadas en el año 1982 mediante suscripción de títulos con cotización calificada en Bolsa o de Empresas de interés regional o representativos de la Deuda Pública del Estado o de Navarra.

A estos efectos, el importe de las suscripciones de valores efectuadas en el año 1982, se minorará en el importe de las enajenaciones efectuadas desde el día 1 de octubre de 1981 hasta el día 31 de diciembre de 1982, ambos inclusive.

Segundo. La base de la deducción tendrá como límite máximo la cuantía de la parte del beneficio del ejercicio de 1981 destinada a reservas.

Tercero. Los títulos que den derecho a la deducción regulada en este artículo habrán de mantenerse, al menos, durante cinco años en la cartera de valores de la entidad suscriptor.

Cuarto. Esta deducción tendrá un límite del 20 por 100 de la cuota definida en el apartado quinto del presente artículo.

5. La deducción por inversiones, en el año 1982, se aplicará sobre la cantidad líquida resultante de efectuar en la cuota íntegra las deducciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 4 del artículo 20 y las bonificaciones del artículo 21 de las Normas del Impuesto sobre Sociedades, que en cada caso fuesen pertinentes.

Artículo 28. Elevación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades aplicable a la Caja de Ahorros y otras Entidades.

En el ejercicio de 1982, el tipo de gravamen aplicable a las Cajas de Ahorro, Cajas

Rurales, Cooperativas de Crédito y Mutuas de Seguros, será del 22 por 100.

Artículo 29. Tipo de gravamen de las transmisiones inmobiliarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Queda fijado, a partir de la publicación de la presente Norma y durante el año 1982, en el 5 por 100 el tipo impositivo aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles, así como a la constitución y cesión de los derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

Artículo 30. Impuesto sobre aprovechamientos forestales.

El importe del 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales, que grava la adjudicación de la madera en pie, será satisfecho por el transmitente al indicado tipo de gravamen del 10 por 100.

Disposiciones adicionales

1.ª La Diputación Foral remitirá al Parlamento en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la aprobación de la presente Norma, un Proyecto de Norma General Tributaria.

2.ª La Diputación Foral de Navarra gestionará a la mayor brevedad un convenio con el Ministerio de Justicia para recuperar los fondos parcialmente consignados en la partida correspondiente al Tribunal Tutelar de Menores y a la Junta de Protección de Menores y que en otras provincias son satisfechas con cargo al Consejo Superior de Menores proveniente de los Presupuestos del Estado y del Fondo Nacional de Asistencia Social.

CUADRO - RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 1982 A PRIMER NIVEL ORGANICO - ECONOMICO (en miles de pesetas)

Código Orgánico	DESCRIPCION ORGANICA	Gastos de Personal	Gastos de funcionamiento	Transferencias corrientes	Transferencias de capital	Inversiones reales	Inversiones financieras	Amortizaciones financieras	TOTALES
00	Diputación Foral	11.914	76.413	3.724.814		2.000			3.815.141
01	Parlamento Foral	34.090	18.741	88.545		21.600		3.500	166.476
02	Tribunales Delegados	10.289	5.000			535			15.824
07	Secretaría	30.438	5.100	410		2.000			37.948
10	Dirección de Administración Municipal	24.974	5.400	4.482.393	1.878.168	250	810.400		7.201.585
11	Dirección de Arquitectura	14.795	42.809			174.175			231.779
12	Dirección de Hacienda	355.734	140.670	86.925		520.607			3.556.790
13	Dirección de Educación	581.402	88.360	1.772.392	35.000	533.800		1.672.978	3.010.954
14	Dirección de Bellas Artes, Institución "Príncipe de Viana"	76.588	104.186	80.300	191.000	91.900			543.974
15	Dirección de Turismo, Bibliotecas y Cultura Popular	41.525	14.357	4.350		21.250	20.000		101.482
17	Dirección de Industria	18.097	12.225		836.922	307.800	560		1.175.604
18	Dirección de Obras Públicas	82.316	94.311	36.000	251.000	163.600			627.227
19	Dirección de Urbanismo	14.211	1.300			11.950	17.000		44.461
20	Dirección de Personal	2.122.052	17.708	7.085		675	139.500		2.287.020
30	Dirección de Caminos	402.484	215.908			2.120.635			2.739.027
40	Dirección de Agricultura y Ganadería	200.423	101.100	354.879	486.180	69.302	25.000		1.236.884
50	Dirección de Montes	383.461	118.278	2.600	26.000	265.888	3.000		799.227
60	Dirección General de Sanidad	428.901	130.340	866.397	295.115	373.490			2.094.243
62	Hospital de Navarra	1.720.942	511.838	40.250		255.379			2.528.409
63	Hospital Psiquiátrico	466.066	184.397	350		180.800	500		832.113
70	Laboratorio Químico	50.999	11.141			23.300			85.440
77	Dirección de Informática y Estadística	99.517	170.301			23.225			293.043
81	Centros y Servicios de Presidencia	17.945	3.172			22.410			43.527
82	Instituto de Psicología Aplicada y Psicotecnia	8.161	3.618			1.768			13.547
83	Servicio de Incendios	157.849	13.833			79.920			251.602
84	Policía Foral	131.507	10.153	120		17.087			158.867
86	Imprenta	20.717	17.380			23.366			61.463
87	Servicios Auxiliares de Conservación y Mantenimiento	54.978	8.214			70			63.262
88	Parque de Automovilismo y Talleres	149.609	163.543			14.265			327.417
	TOTALES	7.711.984	2.289.796	11.547.810	3.989.385	5.323.047	1.795.836	1.676.478	34.344.336

CUADRO - RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1982 A PRIMER NIVEL ORGANICO - ECONOMICO (en miles de pesetas)

Código Orgánico	DENOMINACION ORGANICA	Impuestos Directos	Impuestos indirectos y otros	Prestac. Serv. y Renta Produc.	Aportaciones y Transf. Funcion.	Aportaciones y Transf. Capital	Renta de Invers. Reales	Variación de Activos Financ.	Ingresos Financ. y Patrimoniales	TOTAL
01	Parlamento Foral			500						500
02	Tribunales Delegados			250						250
10	Dirección de Administración Municipal							908.400		908.400
12	Dirección de Hacienda	10.957.500	12.814.860	85.677	140	425.000	175	5.787.248	731.932	30.291.855
13	Dirección de Educación				210.071					720.748
14	Dirección de Bellas Artes, Institución "Príncipe de Viana"			9.700				27		9.727
15	Dirección de Turismo, Bibliotecas y Cultura Popular			2.400			2.316	12.012	1.150	15.562
17	Dirección de Industria			16.100				7.308	18.123	20.439
18	Dirección de Obras Públicas							12.489		23.408
19	Dirección de Urbanismo							64.520		12.489
20	Dirección de Personal	87.200	500	132.000						284.220
30	Dirección de Caminos		14.100	5.150						19.250
40	Dirección de Agricultura y Ganadería			18.000		2.831	950	6.591		28.372
50	Dirección de Montes		75.000	38.500				17.000		130.500
60	Dirección General de Sanidad			18.556		316.500				335.056
62	Hospital de Navarra			1.380.300			300		850	1.381.450
63	Hospital Psiquiátrico			115.829					1	116.080
70	Laboratorio Químico			11.000				250		11.000
77	Dirección de Informática y Estadística			7.000						7.000
81	Centros y Servicios Presidencia								7.970	7.970
82	Instituto Psicología Aplicada y Psicotecnia			990						990
83	Servicio de Incendios			400						400
86	Imprenta			14.000						14.000
88	Parque de Automovilismo y Talleres			3.430			1.240			4.670
	TOTALES	11.044.700	12.904.460	1.859.782	529.542	425.000	4.981	6.815.845	760.026	34.344.336

PRECIO DE LA SUSCRIPCION		REDACCION Y ADMINISTRACION	
Un año	2.000 ptas.	PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA	
Seis meses	1.000 "	"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"	
Tres meses	500 "	Arrieta, 12, 3.º	
Precio del ejemplar número corriente.	30 "	PAMPLONA	
" " " " atrasado.	35 "	<hr/> SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES	